



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-31-719-2012-00097-00  
Demandante : Jorge Ahuanari Chota y otros  
Demandado : Hospital el Tunal III nivel E.S.E. y otros  
Asunto : Reconoce personería y tiene por notificada a entidad

### 1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento al auto anterior que ordenó manifestación de la parte demandada – Caprecom en liquidación.

La Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E. presentó escrito de poder conferido para la defensa de la entidad demanda en el proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinado el expediente, evidencia el Despacho que sin existir manifestación expresa de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” en liquidación acerca de lo ordenado en auto anterior y con base en las documentales presentadas, se tendrá como representada del extinto Hospital San Rafael de Girardot como administrador y operador de las Unidades Hospitalarias y Centros de Salud.

Se reconocerá personería a abogado designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como parte demandada a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” en liquidación como administrador y operador del extinto Hospital San Rafael de Girardot.

SEGUNDO: Reconocer personería al Abogado Pedro Pablo Gutiérrez Valencia quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 70.095.818 y es portador de la T.P No 168.150 del C. S de la J como apoderado de la parte demandada - Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E